



Municipalidad del Distrito de Villeta

Pbro. Enrique Schoenfeld y Mcal. Estigarribia Villeta-Paraguay

Tel: (0225) 952.333 - (0225)952.354 - email: secretariamunicipal2016@outlook.com

MISIÓN: "Proveer servicios de calidad satisfaciendo las expectativas de la ciudadanía con transparencia y tecnología, obteniendo el desarrollo gradual y sostenible de la ciudad, mediante una gestión conjunta y dinámica".

VISITE VILLETA CIUDAD INDUSTRIAL Y PORTUARIA

RESOLUCION I.M.V. N° 264/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RECTIFICADO EMITIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS EN RELACIÓN AL REAJUSTE DE PRECIOS N° 1/2025 DEL CONTRATO N° 6/2024 "COMPRA DE GASOIL TIPO I - TIPO III - PLURIANUAL 2024 - 2025", SUSCRITO CON LA FIRMA COMBUBAR COMPANY S.R.L. CON RUC N°: 80048992-6, DERIVADA DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 3/2024 - ID N°: 453.732.

Villeta, 25 de marzo de 2025

VISTO: la Nota DGNC N°2017/2025 y el Dictamen Rectificado de fecha 21 de marzo de la Administración de Contratos; y

CONSIDERANDO:

Qué, la Administradora de Contrato emitió un Dictamen Rectificativo mediante el cual expresa cuanto sigue: ...En atención a la **NOTA DGNC N° 2017/2025** mediante la cual se realizó la siguiente observación:

1. Solicitamos ampliar el Dictamen en el cual se desarrolle íntegramente los puntos indicados en el Art. 184 y el Art. 185. inc. "c". de la Resolución DNCP N° 4401/23.

Se procede a rectificar el informe sobre el reajuste de precios en el marco del CONTRATO N° 6/2024 "COMPRA DE GASOIL TIPO I - TIPO III - PLURIANUAL 2024 - 2025", suscripto en fecha 9 de noviembre de 2024 con la empresa **COMBUBAR COMPANY S.R.L.** con RUC N°: 80048992-6, representada por el Señor **LUIS ORTEGA ECHEVERRIA** con C.I. N° 757.297, derivada de la **Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 3/2024 - ID N°: 453.732**, por lo tanto, el contenido del dictamen queda establecido de la siguiente manera:

La firma **COMBUBAR COMPANY S.R.L.** ingresó la nota con expediente N° 318 en fecha 1 de febrero de 2025, mediante el cual comunica la variación de los precios en el mercado nacional y por lo cual solicita el REAJUSTE de precios conforme a lo estipulado en el PBC; señalando que los mismos actualmente son conforme se muestra a continuación:

Descripción del Bien	Marca	Unidad de Medida	Precio unitario actual del mercado	Precio unitario contratado	Variación de los precios unitarios.
Gasoil Tipo I	Shell	Litro	9.340	8.990	350
Gasoil Tipo III	Shell	Litro	7.540	7.190	350

Así también, teniendo en cuenta el cambio de los precios originalmente contratados, se trae colación lo establecido en el PBC que transcrito dice lo siguiente: La fórmula y procedimiento para el cálculo de reajustes serán los siguientes: El Precio unitario adjudicado del Gasoil será reajustado de acuerdo al incremento o disminución del precio de venta al público dispuesto por los emblemas que comercializa los combustibles de la marca adjudicada. No se permitirá ningún reajuste de precios posteriores a las fechas de entrega de los bienes. Como regla general, no se permitirán reajustes de precios por períodos de retraso por los cuales el Proveedor es totalmente responsable. la Contratante reconocerá el reajuste a partir de la recepción del pedido por nota presentada por el proveedor adjudicado.

Para calcular los nuevos precios totales del contrato se aplicará la siguiente Formula:

$$PTR = CAC \times VPU$$

Donde:

PTR= Precio Total Reajustado.

CAC= Cantidad o saldo Actual bienes del Contrato pendientes de provisión hasta la fecha de la solicitud.

NPU= Nuevo Precio Unitario por incremento o disminución del precio de venta al público dispuesto por los emblemas que comercializa los combustibles de la marca adjudicada.

El reajuste se realizará a pedido del proveedor mediante nota de solicitud, donde comunique el aumento o disminución de precios, solicitando el reajuste correspondiente, para lo cual el proveedor deberá remitir con el pedido, los documentos donde se detallen o evidencien la



LIC. FANNY RAQUEL ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL



TEODOSIO GÓMEZ IBAÑEZ
INTENDENTE MUNICIPAL



Municipalidad del Distrito de Villeta

Pbro. Enrique Schoenfeld y Mcal. Estigarribia Villeta-Paraguay

Tel: (0225) 952.333 - (0225)952.354 - email: secretariamunicipal2016@outlook.com

MISIÓN: "Proveer servicios de calidad satisfaciendo las expectativas de la ciudadanía con transparencia y tecnología, obteniendo el desarrollo gradual y sostenible de la ciudad, mediante una gestión conjunta y dinámica".

VISITE VILLETA CIUDAD INDUSTRIAL Y PORTUARIA

decisión del emblema en variar los precios de acuerdo a los factores que hayan incidido en la decisión.

En ese sentido se tiene que las variaciones serían aplicadas desde el 1 de febrero de 2025, por lo que se procede a verificar la ejecución del contrato original, conforme al siguiente cuadro:

DATOS DEL CONTRATO				FACTURA N° 990 - Nota de remisión N° 001 003 0000003 (consumo 01 AL 31 DE DICIEMBRE - 2024)		FACTURA N°991 - Nota de remisión N° 001 003 0000004 (consumo 01 AL 31 DE ENERO - 2025)		CANTIDAD TOTAL ENTREGADA	CANTIDAD PENDIENTE DE ENTREGA
Ítem	Descripción del Bien	Cantidad de litros Contratada	Precio unitario s/ Contrato	Cantidad en litros	Precio Total	Cantidad en litros	Precio Total		
1	Gasoil - Diesel Tipo I	14.500	8.990	517	4.647.830	497	4.468.030	1.014	13.486
2	Gasoil - Diesel - Tipo III	35.000	7.190	0	0	2459	17.680.210	2.459	32.541
TOTAL G.					4.647.830		22.148.240		

En resumen, el avance de la provisión de combustible y el saldo al monto inicial es como sigue:

CONTRATO ORIGINAL					AVANCE DE PROVISIÓN CONTRACTUAL				
Ítem	Descripción del Bien	Cantidad contratada	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total del Contrato	CANTIDAD EJECUTADA	MONTO EJECUTADO	SALDO DEL CONTRATO EN CANTIDAD	Precio Unitario	SALDO DE CONTRATO AL PRECIO CONTRATO
1	Gasoil - Diesel Tipo I	14.500	8.990	130.355.000	1.014	9.115.860	13.486	8.990	121.239.140
2	Gasoil - Diesel Tipo III	35.000	7.190	251.650.000	2.459	17.680.210	32.541	7.190	233.969.790
Precio Total: G. 382.005.000					26.796.070				355.208.930

En base a los controles efectuados en su momento a las documentaciones respaldatorias de las facturas por los bienes proveídos, el proveedor se encontraba al día con sus obligaciones en materia de seguridad social, y demás obligaciones tributarias.

Cabe resaltar que las entregas son realizadas en las bocas de expendios del proveedor con la presentación de tarjetas magnéticas que fueron habilitadas para el efecto, por lo que no existe un atraso en la provisión de los bienes adjudicados.

En ese sentido la Resolución DNCP N° 4401/2023, cuyo marco legal rige para el presente contrato, habla lo siguiente en su Artículo 183. Aplicación de la fórmula de reajuste.

Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en el Pliego de Bases y Condiciones haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución del contrato; salvo que el índice utilizado en la fórmula sea publicado de manera posterior a su variación.

La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato.

Así también el Pliego de Bases y Condiciones en el punto **La fórmula y procedimiento para el cálculo de reajustes serán los siguientes, establece en el primer párrafo.**

El Precio unitario adjudicado del Gasoil será reajustado de acuerdo al incremento o disminución del precio de venta al público dispuesto por los emblemas que comercializa los combustibles de la marca adjudicada. No se permitirá ningún reajuste de precios posteriores a las fechas de entrega de los bienes. Como regla general, no se permitirán reajustes de precios por períodos de retraso por los cuales el Proveedor es totalmente responsable, la Contratante reconocerá el reajuste a partir de la recepción del pedido por nota presentada por el proveedor adjudicado.

Teniendo en cuenta que la variación se produce durante la ejecución del contrato y que existe un saldo contractual de bienes que todavía no fueron entregados o proveídos, se considera que


 LIC. FANNY RAQUEL ESCOBAR
 SECRETARÍA GENERAL


 TEODOSIO GÓMEZ IBÁÑEZ
 INTENDENTE MUNICIPAL



Municipalidad del Distrito de Villeta

Pbro. Enrique Schoenfeld y Mcal. Estigarribia Villeta-Paraguay

Tel: (0225) 952.333 - (0225)952.354 - email: secretariamunicipal2016@outlook.com

MISIÓN: "Proveer servicios de calidad satisfaciendo las expectativas de la ciudadanía con transparencia y tecnología, obteniendo el desarrollo gradual y sostenible de la ciudad, mediante una gestión conjunta y dinámica".

VISITE VILLETA CIUDAD INDUSTRIAL Y PORTUARIA

corresponde aplicar el reajuste a la cantidad que está pendiente de entrega, conforme se muestra a continuación:

ADENDA N° 1/2025 – REAJUSTE POR AUMENTO DE PRECIOS					
Ítem	Descripción del Bien	Cantidad (saldo) (CAC)	Precio unitario reajustado (NPU).	Precio Total del Saldo al precio reajustado (PTR)	Valor del Contrato a la fecha
1	Gasoil - Diesel Tipo I	13.486	9.340	125.959.240	135.075.100
2	Gasoil - Diesel Tipo III	32.541	7.540	245.359.140	263.039.350
TOTAL				371.318.380	398.114.450

Para este cálculo se aplicó la siguiente Formula:

$$PTR = CAC \times VPU$$

Dónde: El Precio Total Reajustado (PTR) es resultado de la multiplicación entre la Cantidad o saldo Actual bienes del Contrato pendientes de provisión hasta la fecha de la solicitud (CAC) por el Nuevo Precio Unitario por incremento o disminución del precio de venta al público dispuesto por los emblemas que comercializa los combustibles de la marca adjudicada (NPU), en este caso desde la fecha 1 de febrero de 2025.

Resultando que el monto total del contrato original luego del reajuste actual de precios queda en total en G. 398.114.450 (GUARANIES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA IVA INCLUIDO).

En este sentido existe una variación por encima del contrato original, lo cual fue comunicado a la Dirección de Administración y Finanzas y a su vez se consultó la disponibilidad presupuestaria, teniendo como respuesta que sí se cuenta con los recursos presupuestarios para cubrir el siguiente monto de variación de precios:

VARIACIÓN				
Ítem	Descripción del Bien	Monto del saldo al precio reajustado	Monto del precio al precio original	Cálculo de la variación
1	Gasoil - Diesel Tipo I	125.959.240	121.239.140	4.720.100
2	Gasoil - Diesel Tipo III	245.359.140	233.969.790	11.389.350
		371.318.380	355.208.930	16.109.450

Es así que, la variación de precios por Reajuste responde a un total de G. 16.109.450 (guaranies dieciséis millones ciento nueve mil cuatrocientos cincuenta) IVA incluido por encima del contrato inicial.

En base a la Ley 7021/2022, "De Contrataciones Públicas" cuyo bajo amparo fue realizado el presente proceso, en su **ARTÍCULO 70.- REAJUSTE DE PRECIOS**, establece: Los contratos podrán estar sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en los mismos o que durante su ejecución, exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al 15% (quince por ciento), sobre la misma inflación oficial esperada para el mismo período.

Cuando por la variación a la que se refiere el presente artículo, se produzcan menores precios, el reajuste beneficiará también a las contratantes.

La variación del valor del contrato por reajuste de precios, no constituye modificación del contrato en los términos de la presente Ley, sin embargo, deberá contar con un Código de Contratación, para cuya obtención se requerirá la emisión de un dictamen previo.

El reajuste de precios y el procedimiento deben pactarse en el contrato, según los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Como así también el **ART. 110.- REAJUSTE DE PRECIOS** del Decreto Reglamentario N° 2264/24 dicta: El reajuste de precios se realizará de acuerdo con las fórmulas y condiciones que se establezcan en las bases de la contratación y en los contratos. La DNCP podrá reglamentar otros aspectos relacionados a los reajustes.

A través de la presente rectificación, se cumple con lo establecido en el artículo 184 de la Resolución DNCP N° 4401/23 y se remite adjunto todos los documentos requeridos en el artículo 185 de la misma resolución normativa.

Por lo tanto, la ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS se mantiene firme en la RECOMIENDACIÓN de la ADENDA PARA REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 2024 COMPRA DE GASOIL TIPO I – TIPO III – PORTUARIA 2024 - 2025", cuyo monto


 LIC. FANNY RAQUEL ESCOBAR
 SECRETARIA GENERAL


 TEODOSIO GÓMEZ IBAÑEZ
 INTENDENTE MUNICIPAL



Municipalidad del Distrito de Villeta

Pbro. Enrique Schoenfeld y Mcal. Estigarribia Villeta-Paraguay

Tel: (0225) 952.333 - (0225)952.354 - email: secretariamunicipal2016@outlook.com

MISIÓN: "Proveer servicios de calidad satisfaciendo las expectativas de la ciudadanía con transparencia y tecnología, obteniendo el desarrollo gradual y sostenible de la ciudad, mediante una gestión conjunta y dinámica".

VISITE VILLET A CIUDAD INDUSTRIAL Y PORTUARIA

calculado inicialmente no sufre modificación alguna, aclarando que este dictamen rectificado se realiza a modo de cumplir con las reglamentaciones emitidas por la DNCP de realizar una exposición más detallada de las condiciones en que se da el reajuste que ya fue aprobado por la máxima autoridad.

Es mi dictamen.

Firmado por: CPN CECILIA ABADIE, Administrador de Contratos.

Que, la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 15, establece: Potestades, inc. f) contratar obras, servicios y suministros; y otorgar concesiones, permisos y autorizaciones, - inc. o) ejecutar sus resoluciones, en virtud de la presunción de legitimidad, ejecutividad y ejecutoriedad de sus actos.

POR LO TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLET A, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

Artículo 1º: APROBAR, EL DICTAMEN RECTIFICADO EMITIDO POR LA ADMINSTRACIÓN DE CONTRATOS EN RELACIÓN AL REAJUSTE DE PRECIOS Nº 1/2025 DEL CONTRATO Nº 6/2024 "COMPRA DE GASOIL TIPO I – TIPO III – PLURIANUAL 2024 - 2025", SUSCRITO CON LA FIRMA COMBUBAR COMPANY S.R.L. CON RUC Nº: 80048992-6, DERIVADA DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL Nº 3/2024 – ID Nº: 453.732

Artículo 2º: RATIFICAR, LA ADENDA Nº 1/2025 POR REAJUSTE DE PRECIOS QUE PERMANECERÁ INALTERABLE EN TODOS SUS TERMINOS.

Artículo 3º: Registrar, Comunicar a quienes corresponda, y cumplido Archivar.


LIC. FANNY RAQUEL ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL


TEODOSIO GÓMEZ IBAÑEZ
VILLET A INTENDENTE MUNICIPAL